

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS



**Régimen jurídico y la seguridad alimentaria como
derecho fundamental de la persona en el Perú, 2019.**

Tesis para obtener el título profesional de Abogado

AUTOR

SOTELO MORALES HERNAN MOISES

ASESOR

Mg. DIAZ AMBROSIO SILVERIO

CHIMBOTE – PERÚ

2019

Índice

1. Palabras claves.....	iii
2. Título	iv
3. Resumen.....	v
4. Abstract.....	vi
5. Antecedentes y fundamentación científica	1
6. Metodología.....	30
6.1. Tipo y Diseño de investigación:.....	30
6.3. Técnicas e instrumentos de investigación:.....	31
6.4. Procesamiento y análisis de la información.	31
7. Resultados.....	32
8. Discusión	42
9. Conclusiones y Recomendaciones	46
9.1. Conclusiones	46
9.2. Recomendaciones.....	48
10. Agradecimiento.....	49
11. Referencias bibliográficas.....	50

1. Palabras claves

Tema	<ul style="list-style-type: none">• Régimen jurídico, seguridad alimentaria• Legal regime, food safety
Especialidad	Derecho

Línea de investigación

Instituciones del Derecho Constitucional	OCDE		
	Área	Sub área	Disciplina
	Ciencias Sociales	Derecho	Derecho

2. Título

Régimen jurídico y la seguridad alimentaria como derecho fundamental de la persona en el Perú, 2019

Legal regime and food security as a fundamental right of the person in Peru, 2019

3. Resumen

La investigación tuvo por objetivo analizar el régimen jurídico peruano en seguridad alimentaria como garantía del derecho fundamental de la persona considerado dentro del sistema internacional de derechos humanos, el tipo de investigación es por su nivel aplicada y por su finalidad es jurídica - dogmática, se usó como diseño el no experimental - descriptivo, el enfoque de las investigaciones multimodal y el método usado fue el de análisis – síntesis. Se usó una muestra de 25 abogados con formación en Derecho Constitucional, para la recolección de datos se usó como técnica, el análisis documental y la encuesta usando como instrumentos las fichas de resumen y el cuestionario de preguntas, con escalamiento tipo Lickert.

Los resultados a nivel global de las variables usadas fue que el régimen jurídico y la seguridad alimentaria como derecho fundamental, respecto a la seguridad alimentaria de la persona, los resultados de la encuesta demostraron que el mayor porcentaje 52%, manifestaron que existe muy poca protección y que no siempre existe protección en la alimentación como derecho fundamental de la persona. Se infiere que se debe a que no existen adecuados canales de información respecto a la ciudadanía garantías de la seguridad alimentaria y que esto solo se conoce en los ámbitos jurídicos. Demostrándose así mismo a través la contrastación de la hipótesis que no existe una relación significativa entre el régimen jurídico peruano con respecto a la seguridad alimentaria como garantía del derecho fundamental de la persona en el marco del sistema internacional de derechos humanos, con un nivel de significancia $p = 0.07 > \text{al } p \text{ teórico} = 0.05$.

4. Abstract

The objective of the investigation was to analyze the Peruvian legal regime in food security as a guarantee of the fundamental right of the person within the framework of the international human rights system, the type of investigation was based on its level applied and its purpose is legal - dogmatic, The non-experimental - descriptive, the multimodal research approach was used as the design and the method used was the analysis - synthesis. A sample of 25 lawyers with training in Constitutional Law was used, for the data collection it was used as a technique, the documentary analysis and the survey using as instruments the summary sheets and the questionnaire of questions, with Lickert type scaling.

The global results of the variables used were that the legal regime and food security as a fundamental right, with respect to the food security of the person, the results of the survey showed that the highest percentage 52%, indicated that there is very little protection and that there is not always food security as a fundamental right of the person. It is inferred that it is because there are not adequate information channels regarding citizenship guarantees of food security and that this is only known in the legal fields. Also demonstrating through the contrast of the hypothesis that not there is a significant relationship between the Peruvian legal regime with respect to food security as a guarantee of the fundamental right of the person within the framework of the international human rights system, with a level of significance $p = 0.07 >$ to theoretical $p = 0.05$.

5. Antecedentes y fundamentación científica.

La investigación tiene como propósito conocer como es el régimen jurídico de la Seguridad Alimentaria, usando como el principio y el análisis del derecho comparado, como derecho fundamental de la persona en el Perú. Para ello se ha referenciado un conjunto de trabajos de investigación relacionado con el tema que nos ocupa, así como se analiza un conjunto de conceptos y teorías que dan el fundamento científico a la investigación.

Internacionales

Levario, (2018), tesis titulada: *La seguridad alimentaria como guía de política pública en México. Evaluación cualitativa del caso de la Ciudad de México*. El objetivo general fue: Analizar el inicio y cambios del concepto de seguridad alimentaria (entendido ahora solo como desaparición del hambre) como un discurso que sirve al orden económico y político internacional mediante el cual se orienta la política alimentaria en México y que caracteriza de la misma forma las acciones u orientaciones públicas del gobierno de la Ciudad de México. Se utilizó el marco metodológico que ofrece el proyecto de régimen alimentario (The Food Regime Project) de McMichael (2015); un estudio en transcurso del sistema alimentario global, cuyas formas históricas se apoyan en dos supuestos teóricos: el primero es que las causas del hambre se basa en la insuficiencia alimentaria derivado por la explosión demográfica o por las vicisitudes del clima, y el segundo, como un corolario del primero, que la respuesta pública a este problema debe enmarcarse en una narrativa productivista en la que se deben privilegiar los mecanismos de mercado para lograr que las personas se alimenten de forma suficiente y nutritiva. Entre la conclusión más importante del autor podemos señalar la siguiente: La acción del Estado de la Ciudad no llega a identificar que el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional que estableció en su respectiva ley se integra por dos dimensiones: la primera es el derecho a no sufrir hambre, es decir la obligación por parte del Estado para con la población más vulnerable, aquella cuyos modos de vida no son suficientes para que en una economía de mercado se satisfaga plenamente su funcionamiento de alimentación. La segunda es el derecho a una

alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que requiere una intervención integral por parte del Estado en el conjunto del sistema alimentario para que efectivamente éste sea un derecho para todas las familias de la ciudad.

El artículo científico de Jusidman (2014), en el que analizo la alimentación como derecho del ser humano. México, DF. En el Artículo se aprecia que el propósito fue resumir los esenciales planteamientos que están dentro de los food security (seguridad alimentaria) que se interrelaciona solo con este derecho. De acuerdo con esta traducción simple se establece la reflexión en el marco mundial de los derechos humanos, en que consiste la alimentación en “cantidad” adecuada como un derecho, así como las leyes propias que buscan su cumplimiento, establecer así mismo el cumplimiento de estas leyes en los Estados, como también las acciones que adoptaran buscando su realización y los mecanismos para que sea exigidos estos derechos, así como su exigencia para que se haga justicia. La investigación concluye solamente que, con la finalidad de la disponibilidad de alimentos y el acceso de las personas a ellos, requiere que haya la participación de todos los sectores, así como de todos los organismos del gobierno, de la universidad y la sociedad civil en su conjunto, enfatizando solamente en la eliminación de la extrema pobreza y el hambre en el mundo desde una sola óptica de la seguridad alimentaria, y no desde todo el concepto que tiene que ver además con la salud de las personas.

La tesis de Toledo (2012), en la universidad de Navarra que analizo las acciones alimentarias provisionales en el Derecho. El investigador aborda en su trabajo las situaciones de riesgo alimentario haciendo un análisis de las responsabilidades desde el punto de vista patrimonial como responsabilidad de la Administración en adoptar medidas provisionales cuando se da la situación de riesgo. La conclusión principal que llego el investigador fue que: La alimentación siendo un derecho es parte del ordenamiento jurídico donde se establecen normas que garantizan que los consumidores encuentren en el mercado productos que sean saludables y de alta calidad; las normas deben evitar la existencia de alimentos que sean nocivos que atenten a la salud de la población que lo consume, por consiguiente, se trata de que el Estado debe garantizar el derecho a la seguridad en los alimentos con un alto nivel de seguridad y no permitir el consumo de

alimentos que sean nocivos a la persona que lo consume y pongan en riesgo su salud. las normas que promueva como derecho a la alimentación deben estar compuestas por normas internacionales, normas comunitarias y normas internas de cada estado, complementadas por principios de soft law que son valederas en la garantía de una alimentación segura y con calidad de los alimentos destinados para el consumo.

El artículo científico de López y Franco (2013), que tiene como propósito realizar un análisis de los diferentes enfoques referidos a políticas alimentarias con respecto a la seguridad y soberanía. Considero que en el desarrollo del milenio dentro de sus objetivos ha propiciado diferentes enfoques en diferentes disciplinas con diversas orientaciones. En el análisis de la temática propuesta se realizó el análisis de los diferentes enfoques de manera teórica, así como la metodología usada en las políticas que estuvieron elaboradas desde la óptica de la seguridad en la alimentación de la persona y también de su soberanía. La búsqueda para el análisis de las normas se basó en artículos académicos en el periodo del 2000 al 2013. De un total de 2699 artículos publicados se eligió 320 todos ellos completos, de todos ellos se observaron a 55 por criterios de inclusión, después de realizado el análisis la investigación concluye que existiendo un predominio en lo que respecta a la seguridad para la alimentación la cual orienta las políticas públicas, por lo que salen a la luz criticas referente a la seguridad alimentaria, las cuales deberían ser incluidas por los gobiernos en el diseño de políticas referente a la alimentación, lo cual debe ser considerado como un insumo esencial en el logro de objetivos respecto a la salud pública, asumiendo un rol protagónico, así como el papel orientador y articulador de las políticas de los gobiernos.

Antecedentes nacionales

Rodríguez (2018), realizo la tesis donde analizo al código civil y la tutela a la salud referido al principio de precaución, además hace hincapié en la moratoria en el uso de transgénico. El análisis realizado por el investigador lo realizo teniendo en cuenta la parte jurídica y técnica, para determinar el contenido referente al principio de precaución; el investigador considero que el abordaje del desarrollo en la actualidad referente al principio de precaución así como de las perspectivas que se dará en el futuro referente a

como tutelar la salud de los seres humanos como su justicia de ley; corresponde al análisis del marco normativo de la legislación y jurisprudencia de la Unión Europea que al respecto viene dando como el principio de precaución (bloquear la importación de alimentos y semillas transgénicos) y ver como se relaciona con los seres vivos o organismos que han sido modificados genéticamente cuando se trata de la tutela de justicia de ley o derecho del ser humano respecto de su Salud y de la seguridad de alimentación; además como se está enfocando en el País. La conclusión al referirse al derecho a la salud lo considera que es inherente al ser humano, este derecho se considera fundamental porque es parte de nuestra Constitución Política del Perú, así como de nuestro Código Civil, También es considerado en el Derecho Internacional, los cuales son considerados desde la firma de los pactos, convenios y acuerdos internacionales, firmados entre los países; también considera que adicionalmente debe ser un derecho subjetivo que está vinculado con el derecho al alimento, representado a la seguridad alimentaria (en este punto referido a la salud y bienestar del ser humano).

La tesis de Parrillo (2017), titulada: *Programa de seguridad alimentaria para el desarrollo humano en comunidades rurales del Perú, caso LLachón*. El trabajo tiene por objetivo contribuir al Desarrollo Humano mediante un método para la formulación de Programas de Seguridad Alimentaria, este consta de 6 etapas importantes, se inicia con el diagnóstico del ámbito de intervención, planteamiento del problema, realizando el árbol de causa y efectos más cercanos a la realidad rural (árbol de Ishickawa), los objetivos buscan contribuir a un beneficio común, a la determinación de alternativas, en nuestro caso se realiza la validación del presente Método en la comunidad de LLachón. Se plantean proyectos productivos que buscan ayudar en la disponibilidad, accesibilidad, utilización y estabilidad de recursos para la vida (alimentos), optimización o mejoramiento de semillas, crianza de animales menores, huertos familiares y otros, el monitoreo contribuye a dar cumplimiento a los objetivos del Programa, si se garantiza la seguridad Alimentaria contribuiremos a una mejor calidad de vida, principio legal de todo ser humano y un símbolo de mejora de los pueblos en el país. Esto sería posible si se toman las etapas de este problema, con la finalidad de fomentar la realización de proyectos

que aporten y encaminen las mejores políticas y acciones para la Seguridad Alimentaria Real, en zonas rurales de nuestro País.

A. Seguridad alimentaria

En la investigación se trata de la ley respecto a la seguridad alimentaria desde el único punto de vista (food safety “seguridad alimentaria” y food security “seguridad alimentaria”) de los derechos humanos; la teoría que se plantea referente al tema que se investiga está justamente justificada y vigente en las leyes nacionales e internacionales, así mismo es intrínseco a la dignidad y las características inherentes que diferencia a los derechos humanos del resto de los derechos. La seguridad alimentaria (derecho de vivir alimentado y sano “salud”) es vital para la existencia y el desarrollo completo de las personas; Es deber vinculado en primer orden a los Estados, debiendo ser atendida con urgencia y carácter científico, para proteger las generaciones presentes, por tanto las futuras del hambre, la pobreza extrema y la salud. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2016), sostiene:

El derecho básico a una alimentación que sea adecuada esta comprende, de un lado, si existe disponibilidad de alimentos que es atendida con la posibilidad que tienen los seres humanos de alimentarse en forma directa, o también cuando lo realiza usando cualquier servicio público o privado que se encargan de su distribución, así como su elaboración y también su comercialización, así como debe contemplar que este a su alcance de la población. Cuando se habla de asegurar el acceso a los alimentos, esto debe referirse a la parte económica y a la parte social. Referente a la primera condición se refiere a que los seres humanos deben tener los alimentos a su alcance desde el punto de vista del dinero, que les permita tener suficiente alimentación y que sea de calidad; respecto a la segunda condición

accesibilidad social se refiere que los alimentos estarán al alcance de todas las personas que debe incluir a las personas en situación de vulnerabilidad (p.836).

La seguridad alimentaria es y sigue siendo un problema latente, es por tal motivo los gobiernos de los países del mundo se han preocupado por este tema, en tal sentido Rodríguez (2006), realiza un análisis respecto a la seguridad alimentaria escribe.

La Unión Europea (UE) reacciono ante la crisis de los alimentos emitiendo documentos, así como propuso normatividades para instaurar las nuevas políticas referidas a la seguridad de los alimentos. En el año 2000 la Unión Europea sobre seguridad alimentaria opto por el libro blanco con el cual desarrollo un marco legislativo como garantía de implementar una garantía de alto nivel, así como de una elevada protección del consumidor referente a su salud (p.6).

La seguridad de la alimentación en la actualidad es considerada como de necesidad de interés público, pero también como una necesidad individual, pero al mismo tiempo de necesidad colectiva, en consecuencia, si se habla de una necesidad pública entonces los poderes públicos deben contribuir para que sean satisfecha, usando para ello se debe buscar la articulación de un buen servicio público, y la forma del abastecimiento a la población la cual debe ser con alimentos priorizando satisfacer con alimentos de primera necesidad. La alimentación a pesar de ser considerada de necesidad pública los gobiernos de los distintos países no han legislado para no tener individuos con enfermedades que son causadas por la mala alimentación. La Organización Mundial de la Salud (OMS) reporta casos de enfermedades producidas por una mala alimentación que los gobernantes deben tener en cuenta.

Las medidas respecto a sobre peso es mayor o igual 25 del “índice de masa corporal” (IMC) y mayor o igual a 30 (IMC) es considerado como obesidad. Según el reporte el aumento de la obesidad está relacionada con el aumento frecuente del consumo de azúcar de comportamiento libre, así como también del uso de grasas saturadas, y la poca actividad física. Las estadísticas que

reporta la OMS el sobre peso en el mundo afecta a más de 1000 millones de la población adulta, así como aproximadamente 300 millones de personas se han detectado clínicamente obesos. Otras estadísticas reportan que cerca de 58% de la población mundial son de la enfermedad en diabetes mellitus, del mismo modo el 21% padecen cardiopatías isquémicas y del 8% - 42% son casos sobre cáncer que están atribuidos a una IMC superior a 21. Se considera que, los alimentos como las frutas y las verduras son componentes que se consideran como de consumo obligatorio, además que es una vergüenza, que en el Perú no se regule el mínimo de fibras en los panes que es de consumo masivo, obligatorios para tener una alimentación saludable, la ingesta insuficiente de alimentos saludables es el problema para el 19% a nivel mundial aproximadamente de canceres gastrointestinales, y el 31% representa cardiopatías isquémicas y el 11% representan accidentes vasculares cerebrales, muchas veces por culpa de unos Gobiernos que no articulan la parte científica con la política, que es el caso Peruano.

Frente a la necesidad publica de una seguridad alimentaria los gobiernos están obligados a establecer estrategias a nivel nacional que tiene que ver sobre alimentación y la actividad física, facilitando una comunicación correcta y equilibrada, para ello se usara usando en primera instancia la labor educativa, la información y la sensibilización del público, y segundo lugar se debe considerar la supervisión de comercio, la publicidad, el patrocinio y la promoción de los productos alimenticios, se debe desechar la información de promoción de malas prácticas alimenticias así como de inactividad física. Recién en el año 2011, los organismos, así como los que los dirigen a nivel mundial y que se sienten comprometidos con la alimentación de las personas, han adoptado una declaración de políticas con compromisos frente a la carga del mundo de las Enfermedades No Transmisibles, que se concretó en el *plan de acción mundial* sobre las enfermedades no transmisibles (ENT) y la evaluación del cumplimiento de objetivos en el 2013, evaluada por la *asamblea mundial de la salud*.

A pesar que Japón luego de la Segunda Guerra mundial entendió más, que solo se sale de la catástrofe con una buena alimentación, como tema nuevo en el Perú se promulga la Ley N° 30021 del 2013, llamada: Ley de promoción de alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y como si fuera sin importancia, reglamentándose de forma perversa luego de cuatro años, como si se tratara de leyes sin ninguna repercusión al progreso y a la vida, en la que se establecía lineamientos para cumplir dicha norma. El propósito de esta ley es disminuir las enfermedades crónicas relacionadas al consumo de alimentos, dentro de este marco de la Ley N° 30021 el objeto es:

La promoción y protección efectiva del derecho en la salud pública de nuestros menores (niños, niñas y adolescentes), al desarrollo de altura, etc. conveniente de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables, en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles.

El cual solo regula promoción y protección al derecho a la salud pública de enfermedades no transmisibles; pero, ¿qué hay de las enfermedades transmisibles, acumulables, y por agentes químicos, físicos, biológicos, etc.?, por tanto esta ley no es efectiva en su total y real dimensión del “derecho a la seguridad alimentaria” desde sus aristas (food safety y food security), por lo que, por ejemplo la minera Lincuna, etc. actualmente tiene injerencia en Aija hacia el oeste y en el río Santa hacia el este, en la cabecera de montaña, afectando sembríos de la zona y los proyectos de Chavimochic, etc, donde los metales pesados al ser consumidos por las plantas se transmiten a los animales finalizando en el hombre, los cuales se acumulan en el cuerpo humano, produciendo enfermedades y luego la muerte. Como expresa Bettit Salva Ruiz

Catedrática UNALM (2010) y diversos autores especialistas en tecnología de carnes, la leche en vez de ser antioxidante se convierte en pro oxidante, es decir promotores de los diversos tipos de canceres, Al respecto el estado debe legislar en materia minera desde el punto de vista de la salud “food safety”, etc., respetando al ser humano como fin supremo de la sociedad y del estado.

Conceptos de Seguridad Alimentaria

El concepto Alimentaria y Nutricional referidas a su seguridad lo ubicamos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, desde esa época se reconoce a la alimentación como derecho siendo el punto central de la dignidad y bienestar humano, expresando taxativamente su artículo 25: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial asegurar una alimentación adecuada, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; (...)”.

El Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP, 2009), Seguridad Alimentaria Nutricional, lo define taxativamente como:

Un estado en el cual todas las personas gozan, en forma oportuna y permanente, de acceso físico, económico y social a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándoles un estado de bienestar general que coadyuve al logro de su desarrollo (Ruiz,2010, p.4).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la cumbre Mundial de la Alimentación y la Agricultura (FAO, 1996), define Seguridad Alimentaria:

A nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana.

Pilares de la Seguridad Alimentaria

a. Disponibilidad de alimentos

Para el Ex - Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios - Bolivia (MACA, 2015). Disponibilidad de alimentos es aquella que se obtiene de: producción interna, importación comercial y asistencia alimentaria; que se encuentran presentes en el hogar. La disponibilidad está caracterizada por los siguientes factores:

- **Diversidad y destino de la producción:** En esta etapa el estudio introduce la producción de la agricultura, la producción de animales mayores como ganado vacuno, etc. y también de los animales menores: “gallinas, cuyes, etc.”, que al ser ingeridos satisfacen la disposición de alimentos dentro del hogar.
- **Consideración del uso:** Es la capacidad de cumplimiento adecuado de los recursos naturales relacionada con el impulso de empleo de procedimientos de producción y aplicaciones de tecnologías apropiadas buscando asegurar la sostenibilidad y disponibilidad de alimentos utilizando las practicas empleadas, en otras palabras, los alimentos adquiridos serán utilizados en la comercialización y el consumo propio de ellos.
- **Abastecimiento:** Su función es que se pueda disponer de variados alimentos provenientes de diferentes lugares de origen, teniendo el poblador ingreso a tiendas, programas asistenciales del gobierno de ayuda alimentaria y mercados.
- **Almacenamiento:** en las zonas donde hay una mayor producción de alimentos y en donde las situaciones climatológicas producen perdidas post cosecha lo cual exige la preservación de alimentos lo cual permite tener alimentos en épocas de carencia de alimentos.

b. Adquisición de alimentos.

Está referido a la capacidad que tienen las familias para adquirir suficiente cantidad de alimentos los cuales lo podrán obtener, así como poder adquirirlo por una o varias combinaciones de formas, como (propia producción, almacenamiento propio,

adquisición, intercambios, regalos, asistencia alimentaria y préstamos). Los factores determinantes de acceder son:

- **Capacidad de compra:** Están referidas fundamentalmente a generar ingresos pecuniarios. Dirigidos en adquirir alimentos en la proporción y calidad necesaria, lo cual es para todos los ciudadanos. en especial a los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, madres gestantes, lactantes, niños y ancianos, relacionándose con la generación de condiciones de inclusión económica y social para garantizar el derecho a la alimentación
Se relaciona también al precio de un alimento o al precio relativo de alimentos sustitutos o alternativos. Para ello es importante saber el ingreso mensual. Fuente de trabajo, gasto en alimentos. y programas gubernamentales de apoyo económico.
- **Integración del mercado:** Se observa la integración de dichos productos obtenidos en la comercialización.
- **Acceso al mercado:** Esta referida a la infraestructura que permite la conectividad, el cual nos permitiría conocer el tiempo que tarda y frecuencia que acude la familia al mercado (MACA, 2015).

c. Consumo de alimentos.

Esta referido al tipo de alimentos que consumen los seres humanos los mismos que están relacionados con el estado de salud, creencias, prácticas y actitudes, la selección de los alimentos son los que determinan el consumo del mismo y se caracteriza por lo siguiente: (MACA, 2015).

- La alimentación y sus hábitos, esto es la forma particular y el modo en que los hogares consumen los alimentos. En el conjunto de alimentos se debe considerar la importancia sobre las reglas de consumo de los alimentos en

cómo se distribuye los mismos en la familia o el hogar, los hábitos o patrones de consumo.

- La forma como se preparan los alimentos: al respecto las familias tienen singulares formas de cómo preparar los alimentos relacionados entre la proporción con la calidad de macro y micro nutrientes. En el mismo sentido está referido a riesgos biológicos, químicos y físicos que deben asegurarse que no representen peligro de la salud. Esto dependerá del trabajo del gobierno para la manipulación, educación, conservación y formas de preparación saludables de alimentos.
- Ingesta de macro y micro nutrientes: está relacionada con la proporción y bondad de:
 - ✓ Vitaminas
 - ✓ Minerales
 - ✓ Proteínas
 - ✓ Hidratos de carbono
 - ✓ Grasas

Metodología de medición en seguridad alimentaria (Food Security).

La Guía de nutrición de la Universidad de Educación a Distancia (UNED, 2014) para la medición propone fraccionar hasta una cuarta categoría en seguridad alimentaria en los habitantes de estudio, basándose en comportamientos (experiencias, patrones, condiciones), caracterizando y determinando estas en:

- **Seguridad alimentaria:** Mostrando ser la inseguridad alimentaria de mínima evidencia o nula en las familias o hogares.
- **Inseguridad alimentaria leve:** La disponibilidad de alimentos se muestra con preocupación en la familia o hogar.
- **Inseguridad alimentaria moderada:** El consumo de los alimentos en la familia o hogar están dadas con restricciones por lo que experimentan hambre

- **Inseguridad alimentaria severa:** Los niños han experimentado hambre y otros del grupo familiar o hogar evidencian hambre más severa por cuanto se ha reducido la ingesta de alimentos.

La seguridad alimentaria como derecho fundamental de la persona.

Para definir el significado del derecho fundamental de las personas es necesario diferenciar entre que son los derechos humanos y que son los derechos fundamentales, al respecto Pérez (como se citó en Lombana, 2014) refiere que:

Los derechos humanos, son los encargados de vigilar y sancionar a las organizaciones supraestatales, por otro lado los derechos fundamentales son los que se encuentran vigilados por la normativa nacional, lo que se puede afirmar no es una cuestión simple sino más bien es una cuestión profunda, ejemplificando, según norma, los derechos humanos se aplica a los tratamientos internacionales, constitucionales y materialmente la protección se regula por leyes ordinarias u orgánicas (p.6).

Jurídicamente las normas de derecho público internacional contemplan a los derechos fundamentales de los Estados, y quienes deben garantizar la soberanía, la independencia y la autodeterminación de los pueblos y su garantía de su ejercicio pleno, respecto a los derechos fundamentales existen varias definiciones como la que señala Pérez (2013):

Estos constituyen principios inequívocos, una principal garantía del civil de los Estados de Derecho donde el respeto al civil está enmarcado dentro del sistema político y jurídico, definición jurídica parcial de la teoría moderna del constitucionalismo.

Otra definición del autor citado, referente al mismo tema considera:

Que se refieren a los derechos subjetivos universalmente conocidos porque dotan un status, como unos ciudadanos o personas que tienen la capacidad de desarrollarse, por lo que una expectativa negativa sería “de no sufrir lesiones” y una “positiva de prestaciones” que se encuentran sujetas a las normas

jurídicas, y se entiende por status a la condición del ser humano, la que está prevista como una norma de carácter positiva, lo cual es considerado como un principio de idoneidad para el sujeto de derecho, y/o civil de acciones que son derecho de los mismos (Pérez, 2013).

Las normas fundamentales según Pérez (1984), quedan expuestas: “la dignidad, igualdad y libertad son facultades e instituciones que se exigen en cada momento histórico, y es deber el ser reconocidos por las normas internas y externas de un país” (p.46).

Cuando hablamos del derecho a la alimentación ésta debe estar vinculada dentro de los derechos humanos, porque se debe garantizar el desarrollo y salud integral desde los alimentos, por lo que hipotéticamente se observa que los estados no cumplen con esta directiva de implementación, transgrediendo los principios y normas fundamentales de dignidad e integridad.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al referirse al derecho a la alimentación sostiene:

Que la alimentación cuando es adecuada estará siempre relacionado con el principio de dignidad del hombre y que la Carta Internacional de Derechos Humanos considera: “primero”, para gozar de otros derechos Humanos. Considerándose que solo se erradicara la pobreza con políticas sociales, ambientales y económicas nacionales como internacionales considerándoseles inseparable de justicia social.

Seguridad alimentaria en Perú.

En Perú desde el año 2004 mediante D.S. N° 066-2004 existe Estrategia Nacional en Seguridad Alimentaria (ENSA) cuyo fin se orienta en la disminución de la pobreza, previniendo la desnutrición.

Estrategia nacional de seguridad alimentaria

Para el Ministerio de Agricultura y riego del Perú, la Seguridad Alimentaria refiere que:

Se entiende por seguridad alimentaria al acceso material y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos para todos los individuos, de

manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales y llevar una vida sana, sin correr riesgos indebidos de perder dicho acceso. Esta definición incorpora los conceptos de disponibilidad, acceso, uso y estabilidad en el suministro de alimentos (MINAGRI. 2015).

Partiendo del Decreto Supremo No. 118-2002-PCM, el MINAGRI presento el documento estrategia nacional, avances hacia un análisis, situación de seguridad alimentaria en el Perú que a continuación presento:

Los desafíos principales en el país están orientada a lograr una alimentación segura y una buena nutrición de la población y con ello mejorar el capital humano. Si se considera que los niveles de salud y los niveles de la nutrición de la población cumplen un papel importante, pero está considerado como poco comprendido y no entendido como fundamento principal para lograr un despegue nacional. Entonces sabemos en nuestro país que los niveles de pobreza que se consideran asociadas con males nocivos como, la inseguridad alimentaria (desnutrición, etc.), esto no es atendida, en todos los estratos económicos causando pérdidas económicas para todos, el cual como se dijo es el eje principal.

Es triste hablar del ciclo de vida, crecimiento retardado tanto uterino como infantil, considerando factores como poco nivel educativo, acceso limitado de alimentos, servicios de salud deficitarios, niveles de ingreso reducido, el contexto de desarrollo sociocultural, hábitos y costumbres, saneamiento básico insuficiente. Los riesgos a contraer infecciones prevalentes se dan a tempranas edades considerados dentro de los 24 primeros meses de vida y la pobreza en la alimentación agravan a los infantes para toda la vida.

Precedentes, Obligaciones contraídas por la Nación Peruana.

Con el objetivo de implementar normas referidas a “seguridad alimentaria”, el estado ha implementado varias políticas referidas al tema, siendo una la Ley N° 27783 correspondiente a las Bases de Descentralización, otra política es el acuerdo nacional, Ley

N° 27867 de los Gobiernos Regionales, La Carta de Política Social, Ley N° 27972 de Municipalidades, también el Decreto Supremo N° 002-2003-PCM, denominado “Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres”.

El Perú, a través de los gobiernos se suscribe a obligaciones internacionales, siendo la Conferencia Internacional de Nutrición 1991, Cumbre Mundial de la Alimentación (FAO) en los años 1996 y 2002, Declaración del Milenio (NNUU) 2002. Y en la región Declaración del Consejo Presidencial Andino 2003, esta declaración propone que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores fijen lineamientos de Política en Seguridad Alimentaria Sub Regional.

El Estado Peruano ha iniciado la política referente al problema de Seguridad Alimentaria solo referente al consumo, para ello se concibió la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria (CMSA). Cuya función es la coordinación, así como la articulación, la evaluación y la priorización de las políticas y medidas sectoriales, las mismas que está orientada solo la seguridad alimentaria desde la mitad del concepto a los ciudadanos y solo interviene en personas de pobreza y pobreza extrema; para ello formula de manera concertada y participativa la Estrategia Nacional referente a una alimentación en cantidad en planes de mediano y largo plazo.

El CMSA tiene un Comité Técnico que es un órgano operativo y deliberativo lo preside la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), la secretaria técnica CIAS dependiente por la Presidencia del Consejo de Ministros. Siendo el funcionario del MINAGRI el encargado de la Secretaria Técnica en este Comité.

La Planificación que formula el Estado deberá contemplar acciones, así como también políticas sectoriales relacionadas con el tema de alimentación, la cual debe ser de manera coordinada, cuyo enfoque debe ser de forma integral, y debe tomar en consideración que necesariamente figuren acceso, estabilidad de abastecimiento, disponibilidad y uso adecuado en alimentos; pero como en todas las políticas nacionales de seguridad alimentaria, obvian salud en los alimentos.

Partiendo de la Seguridad Alimentaria se ha planteado por el Estado la Estrategia para vencer la pobreza y crear salidas pertinentes para los pobres, esta relación se potencia en estrategias, generando todas las acciones que permita conseguir resultados esperados respecto a la alimentación, pero sigo diciendo solo a la mitad del concepto. Finalmente surge una Mesa de Concertación que se suma a las funciones para una mejor alimentación de los ciudadanos, la cual es llamada “Lucha Contra la Pobreza y la Comisión Multisectorial de Desarrollo Rural”; pero también a la mitad del concepto.

El termino Seguridad Alimentaria y Nutricional exige al Comité Técnico buscar experiencias en la nación, ampliando el debate; en donde deben participar los diferentes sectores del gobierno del Perú así como las diferentes instituciones que conforman el aparato del estado, la que debe realizarse mediante análisis, es decir el proceso del mismo, con una profunda meditación realizando en los grupos de trabajo propuestas, del mismo modo promover la participación en donde deben estar representados los sectores públicos, organizaciones no gubernamentales (ONG), finalmente la sociedad civil, todos ellos deben tener reuniones periódicas en donde se debe consolidar la propuesta de la Estrategia Nacional. La (FAO) brinda cooperación técnica respecto al tema de alimentación a través del MINAGRI por la Cumbre Mundial sobre Alimentación del cual estamos comprometidos.

Ubicación en inseguridad alimentaria de la Nación Peruana.

Según los datos del Ministerio de Agricultura (MINAGRI, 2015), la situación de la inseguridad alimentaria tiene porcentajes alarmantes, según detallamos.

La deficiencia de micronutrientes contribuye en forma directa en la desnutrición infantil lo que constituye un principal problema de la nutrición. Las estadísticas reportan que: los menores de 5 años sufren de desnutrición crónica y es alrededor del 25%, respecto de la anemia al 50% padeciendo este mal y por deficiencia subclínica de vitamina A es el 11%. El MINAGRI considera que un daño nutricional es la falta de hierro el cual produce la anemia afectando a la población de la siguiente manera: Poblaciones del Perú, ricos y pobres siendo los niños hasta 2 años haciendo un total de 800,000, el

32% de la anemia afecta a las damas de edad fértil haciendo un total de 2'000,000 y a las gestantes en un 50% están afectadas por la anemia haciendo un total de 380,000. Siendo que los menores de 5 años haciendo un total de 700,000,

Los datos del MINAGRI revelan que la desnutrición crónica se asocia en primer lugar a zonas rurales y luego zonas urbanas porque se observan proporcionales diferencias, además que el 13% son de personas no pobres y el descuento, 35 % son de extrema pobreza; estos vinculados a niños hasta los 5 años. Otros elementos asociados a la desnutrición crónica es el bajo nivel educativo de la madre, ellas sin instrucción nos reportan el 50% de menores desnutridos. Las madres jóvenes entre 15 y 19 años son alrededor del 13% y también constituyen un factor importante para este problema de desnutrición. Además la obesidad, por consiguiente el sobrepeso están en un 35 y 9% de damas en edad de procrear.

Para evitar retrocesos el MINSA debe actuar por deficiencia de yodo, etc., velando por la Salud Pública.

Aún más mencionar como ingeniero - científico, que el añadir selenio y otros micronutrientes a los alimentos ayudarían en un 35% adicional en el rendimiento escolar.

B. Régimen Jurídico Alimentario

Estudio comparado del Régimen Jurídico alimentario en Latinoamérica.

Régimen Jurídico de Guatemala.

Al analizar los regímenes jurídicos en los países Latinoamericanos encontramos que; “en el ordenamiento jurídico de Guatemala dentro de su Constitución Política se reconoce el derecho a la alimentación”. Se puede considerar como gran avance debido a que muchos países latinoamericanos no han logrado aún incluir este derecho en sus constituciones (Lombana, 2014. p.14).

En el ordenamiento jurídicos de Guatemala (Constitución), manifiestan derecho en seguridad alimentaria, en sus diferentes articulados:

Art. 94. Establece las obligaciones para Guatemala siendo el compromiso tácito de que los ciudadanos de este País se les procure el más completo bienestar físico, mental y social.

Art. 97. Guatemala en la Constitución Política también establece el uso racional de la fauna, la flora, la tierra y el agua.

Art. 99. Guatemala hace referencia diferenciada respecto a otros países de la Región estableciendo en su ordenamiento la implementación del concepto completo de seguridad alimentaria, esto es “Salud y nutrición”, por tanto efectivo (Lombana, 2014. p.14).

Según decreto 32 – 2005 en Guatemala Seguridad Alimentaria y Nutricional es:

El derecho de toda persona a tener acceso físico, económico y social, oportuna y permanentemente, a una alimentación adecuada en cantidad y calidad, con pertinencia cultural, de preferencia de origen nacional, así como a su adecuado aprovechamiento biológico, para mantener una vida saludable y activa.

Régimen Jurídico de Brasil.

La Constitución Brasileña (1988), aprobado por la Cámara de Diputados de Brasil, contempla entre otros puntos la alimentación en los siguientes Artículos

Artículos: 6°, 7°, 23°, 200°, 208°, 212° y 227° respecto a los derechos considera a: la salud y la alimentación con sus respectivos análisis científicos de inocuidad; por lo que protege de manera sustancial a su población, protección de madre e infante, y la asistencia relacionándose con otras constituciones.

Durante el Gobierno del Presidente Da Silva Lula (2002) se crea el Ministerio Extraordinario de Seguridad Alimentaria y Combate del Hambre (MESA), desde entonces se inicia la transformación con objetividad de la problemática de la razón “inseguridad alimentaria, nutricional”. Actualmente se encarga el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SISAN) y la Política Nacional Intersectorial (PNSAN), siendo

estas herramientas en busca de una verdadera seguridad alimentaria en la región americana que linda con el Atlántico desarrollado por el Partido de los trabajadores.

Según su Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria (CONSEA, 2019). Refiere que en la Ley Orgánica de Seguridad Alimentaria (LOSA), en el artículo 3° conceptualiza seguridad alimentaria y nutricional: Que el ciudadano Brasileño tenga alimentos de calidad siendo estas en cantidad suficiente (CONSEA, 2009). Pero a la llegada de Jair Bolsonaro a la Presidencia Brasileña suprime con la medida provisoria N°870 el CONSEA, con lo que seguirá teniendo pobres; al debilitar el sistema de garantía de derecho humano a la alimentación adecuada.

Ordenamiento Jurídico en Nicaragua.

La Carta Magna de la Republica de Nicaragua referente a la alimentación contempla:

Art. 63. reconoce como derecho de los ciudadanos nicaragüenses estar protegidos contra el hambre, El Estado de Nicaragua promoverá programas para que aseguren una adecuada disponibilidad de alimentos y una distribución equitativa de los mismos. (Lombana, 2014. p.19).

El Gobierno de Nicaragua mediante Ley N° 693 Define los conceptos soberanía alimentaria y el derecho a la seguridad alimentaria (2009), como:

El gobierno nicaragüense, se centra en la cantidad de alimentos, determinándose Constitucionalmente este derecho y creando un organismo dependiente directamente del Presidente de la República Nicaragüense, Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASSAN); siendo esta política sostenible en cuanto a su consumo, velando por su distribución. Además, destacar que son pequeñas producciones y medianas en los cuales se busca que la mujer desempeñe papeles preponderantes en la seguridad alimentaria y nutricional enmarcándose esto dentro de la soberanía alimentaria que proyecta que el pueblo sea autosostenible.

También lo preponderante en este país es la norma que permite solicitar actos administrativos o judiciales con el fin de salvaguardar intereses de tutela jurisdiccional efectiva e incluso llegar a la reparación del mismo, por lo que siendo de norma Constitucional garantiza la soberanía en seguridad alimentaria y nutricional, pero al igual que en la Región Latinoamericana falta intervenir en el área Científica del control de alimentos como si lo hace la Unión Europea, etc. (Lombana, 2014. p.20).

Ordenamiento Jurídico de México

La Constitución Política de la República Federal Mexicana reconoce el derecho a la alimentación en su artículo 4 refiere:

Toda persona tiene derecho a **la alimentación** nutritiva, suficiente y de calidad, El Estado lo garantizara. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

El 17 de septiembre de 2009 el gobierno promulga el Decreto Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), para el Distrito Federal, mexicano que establece:

Art. 1º Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés general, y de observancia obligatoria para el Distrito Federal, Tiene por objeto establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo a la seguridad alimentaria y nutricional, y garantiza el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todos los habitantes del Distrito Federal. Entonces la seguridad alimentaria nutricional se relaciona con esta norma a la Constitución Federativa entendiéndose lograr las metas a la seguridad alimentaria nutricional con criterios, métodos, procedimientos, mecanismos, instancias y lo más importante con el sistema jurídico, participando la sociedad en su conjunto (Gaceta Oficial, 2009).

Régimen Jurídico de Colombia.

En la República de Colombia en su Constitución Política (1991), en su artículo 44 expresa Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, (...). Por lo tanto, no se menciona seguridad alimentaria, menos soberanía alimentaria, y se reconoce el derecho de los niños solo como alimentación equilibrada, pero no se menciona de los neonatos, madres en edad fértil, ancianos, etc.

Recién en el año 2007 se genera un proyecto de ley, con lo cual se pretendía generar leyes o normas referidas a seguridad alimentaria y nutricional, pero a pesar de muchos esfuerzos no se ha logrado cristalizar como referente al proyecto de ley. Si no, Sólo hasta la sentencia T-348 de 2012, es en donde se reconoce el derecho a la alimentación, en el cual definen términos jurídicos internacionales como la Seguridad Alimentaria:

(...) ha sido considerado como el derecho que tienen todas las personas a vivir bajo unas condiciones básicas o elementales que garanticen un mínimo de subsistencia digna, a través de los ingresos que les permitan satisfacer sus necesidades más urgentes como son **la alimentación**, el vestuario, la vivienda, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la atención en salud, la educación, entre otras.

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como órgano competente para la interpretación del mencionado instrumento, en su Observación General No. 12, estableció que el derecho a la alimentación adecuada se ejerce *“cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”*. La Observación General, adicionalmente reconoce que para erradicar el problema del hambre y la malnutrición, no basta con incrementar la producción de alimentos, sino que también es necesario garantizar que la población más vulnerable tenga disponibilidad y acceso a ellos. Por eso, el Comité precisó que el derecho a la

alimentación tiene cuatro aristas: i) la disponibilidad, b) la accesibilidad, c) la estabilidad y d) la utilización de los alimentos. (Sentencia T-348, 2012).

Régimen jurídico en Chile.

La Constitución Política de la República de Chile dada en 1980 implícitamente reconoce el derecho de alimentación en su artículo que dice:

Artículo 5° El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Por lo que el estado respetará y promoverá tales derechos ratificados por la república de Chile. (Plataforma SAN, 1980).

Régimen jurídico peruano

Según el Ministerio de Agricultura y Riego, la Nación Peruana tiene entre sus políticas la seguridad alimentaria el cual viene desarrollando con nuevas políticas como: El Acuerdo Nacional, La Carta de Política Social, la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783), Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867), Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972). y “Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres” (DS N° 002-2003-PCM).

Normas vinculantes de rango internacional tenemos: La Conferencia Internacional de Nutrición (1991), Cumbre Mundial sobre la Alimentación (FAO, 1996 y 2002), la Declaración del Milenio (NNUU, 2002), La Declaración de Quirama (junio 2003) del Consejo Presidencial Andino la cual instruye al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que establezcan los lineamientos de una Política de Seguridad Alimentaria Sub Regional (MINAGRI; 2015).

La investigación se justificó:

Teóricamente porque se ha explorado la producción académica, referente a las políticas alimentarias, con el objetivo de mostrar ópticas teóricas o teóricos-metodológicos y las tácticas, siguiendo con la descomposición de las partes o análisis, el planteo o formulación y el accionamiento o implementación de las políticas de seguridad

Alimentaria y/o soberanía alimentaria. Así mismo la investigación destaca el desarrollo de expectativa o esperanza política en la soberanía alimentaria, que tiene posibilidades e interesa al ámbito académico. Además, hace ver que la política Alimentaria Europea y norteamericana se relaciona con las políticas de salud, siendo inherente o perteneciendo el concepto seguridad alimentaria a las cantidades necesarias de las personas como también la protección real, científica de la salud de sus ciudadanos, lo que nos permitirá contrastar los resultados de la investigación que exprese la urgencia de rediseñar responsables políticos, etc.; considerando los problemas de salud pública.

La investigación tiene una justificación práctica en razón de que es numerosamente controvertido reconocer el derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutricional, por consiguiente, en esta investigación se utilizará un modelo de conexidad para que a la luz de los resultados proponer mecanismos jurídicos efectivos de protección, a la alimentación como derecho fundamental dentro del Estado Social del Derecho.

La investigación tiene justificación social porque a través del análisis de los hechos nos está permitiendo proponer alternativas para resolver los principales obstáculos que no han permitido el logro que sea válido o verdadero para erradicar el hambre, la pobreza y enfermedades por alimentos como derecho fundamental de la persona, La Seguridad Alimentaria debe ser un sistema de persecución y evaluación enérgica que produzca el efecto indicado, que fuerce la voluntad y que finalmente sea efectivo o válido el compromiso del Estado Peruano para con sus conciudadanos y el derecho internacional que exige su cumplimiento.

La investigación se justifica metodológicamente en razón de que desde su formulación y su desarrollo se usó del método científico, así como de los enfoques jurídicos, dogmáticos, finalmente se usó los métodos empíricos para la contrastación de los resultados.

El problema de investigación que se ha desarrollado estuvo motivado desde la perspectiva de unir o relacionar de manera firme el Estado con sus Autoridades al derecho alimentario, porque es un supuesto que respetan el derecho a alimentarse adecuadamente de los connacionales latinoamericanos, garantizando la salud y desarrollo integral que es

derecho humano fundamental del hombre, fundamentado en los principios de dignidad e integridad; puesto, que no hacerlo conlleva a una transgresión que ocurriría en materia de obligaciones tanto de derecho nacional como internacional, pues se deben asegurar la alimentación de los colectivos y he supuesto por ello que se han implementado medidas, que es del derecho a la seguridad alimentaria, entendida en todo su concepto, que es en cantidad suficiente (atender necesidades fisiológicas en kilocalorías) y constatación permanentemente como estado en su conjunto de la salubridad de los alimentos.

La alimentación como derecho humano según Bernal (2017) lo entiende de la siguiente manera: “el derecho a todo ser humano en garantizarle de poder alcanzar física, social y económica cantidad de alimentos adecuados para cubrir la necesidad, inocuos o sin consecuencias nocivas y nutritivos debiendo ser energéticamente suficiente, alimentándosele diariamente, buscando asegurar una vida activa y saludable” (p.132).

La alimentación tiene relación directa con otros derechos fundamentales y su quebrantamiento afectaría: el trabajo, salud, integridad, dignidad, bienestar, etc., siendo estos solo unos ejemplos de derechos humanos por mencionar. La alimentación es del hombre *corpus iure* al ser la persona organismo de derechos, estando dentro de la normativa de derechos humanos, , el cual es universal para todas las razas y países, además tiene un carácter *ipso facto* el derecho alimentario, pues se da en el acto dada su naturaleza indivisible para la vida de las personas (Bernal, 2014, p.132).

El Poder Legislativo de la República del Perú, emitió una norma respecto a alimentos con la ley N°30021, denominado “*ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes*”, de fecha 10/05/2013, el cual fue promulgado el 16/05/2013 y publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 17/05/2013. Esta norma fue dada para amoldarse al derecho supranacional respecto a Seguridad Alimentaria, teniendo solo una arista del complejo concepto, pues solo se enfoca en los alimentos llamados “chatarra”, por su alto contenido de azúcares, sales, grasas, etc. Enfocándose esta norma legal a evitar las enfermedades no transmisibles expresando expresamente lo siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles.

Artículo 2. Ámbito de aplicación Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas que comercialicen, importen, suministren y fabriquen alimentos procesados, así como al anunciante de dichos productos. Están excluidos de lo señalado en el párrafo anterior los alimentos y las bebidas no alcohólicas en estado natural, no sometidas a proceso de industrialización.

Como una norma enmarcada dentro del derecho de salud pública, debe dársele cumplimiento por todos aquellos fabricantes, anunciantes; importadores, comercializadores y vendedores pudiendo ser personas naturales o jurídicas.

Lamentablemente, hasta hoy no surgen normas drásticas contra la minería formal e informal respecto a que las aguas, desechos, etc. Puedan tener contacto con los alimentos que se consume, pues estaría ya teniendo repercusiones en la salud, pues en vez de ser alimentos saludables serian alimentos pro oxidantes, cancerígenos, etc., y como ejemplo particular solo pongo la leche, donde el pasto contaminado por metales pesados es absorbido por el ganado para luego concentrarse en la leche; siendo ello así, las autoridades hasta ahora gobernantes no se preocuparían de la salud de las personas, habiendo desarticulado ya hace bastante tiempo el Japonés Alberto Fujimori Fujimori nuestros laboratorios Nacionales de control de alimentos para proteger las mesas peruanas.

Otro hecho particular es que el Plan HACCP no es suficiente para proteger la salud de la población, pues no controla los pesticidas (insecticidas, fungicidas, herbicidas, etc);

y en la actualidad antes de cosechar se está volviendo costumbre fumigar, sin importar el periodo de carencia, es decir el periodo que el producto no puede ser consumido por el poblador, demostrándose una vez más que el laboratorio del Ejército y de la Policía Nacional del Perú, es urgente que se vuelva a instalar por el bien nacional y el respeto del derecho nacional e internacional.

Además, ahora existen empresas extranjeras que promocionan químicos prohibidos por nuestra legislación, y los Fiscales no pueden hacer casi nada, por cuanto la policía adolece de laboratorios. Pareciéndose esto a una guerra alimentaria que nos están ganando por falta de política nacional especializada en química, microbiología, etc., en seguridad alimentaria.

razón por la cual la investigación estuvo orientada a buscar esta relación del derecho a la alimentación dentro del régimen jurídico. Por lo que se planteó la siguiente interrogante:

¿Establecer de qué manera el régimen jurídico peruano en seguridad alimentaria es garantía del derecho fundamental de la persona, en el marco del sistema internacional de derechos humanos, 2019?

Conceptualización y Operacionalización de Variables.

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Categorías	Medida
<p>Dependiente</p> <p>Seguridad alimentaria</p>	<p>Es un estado en el cual todas las personas gozan, en forma oportuna y permanente, de acceso físico, económico y social a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándoles un estado de bienestar general que coadyuve al logro de su desarrollo (Ruiz,2010).</p>	<p>Disposiciones legislativas</p> <p>Disposiciones reglamentarias</p> <p>Disposiciones administrativas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Garantía a la salud ▪ Garantía a la seguridad ▪ Garantía al medio ambiente 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nunca ▪ No siempre ▪ Siempre 	<p>Ordinal</p>
<p>Independiente</p> <p>Régimen jurídico</p>	<p>Son aquellos que se reclamarían por la posesión de la condición ciudadana, sería esa serie de garantías mínimas reconocidas a los ciudadanos, como son los derechos civiles y políticos, lo cual nos obsta para que los derechos fundamentales sean la realización material de los derechos humanos (Pérez, 2013).</p>	<p>Protección jurídica sobre la dignidad e integridad de la persona</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aseguramiento ▪ Tutela <ul style="list-style-type: none"> ✓ Dignidad ✓ Integridad ✓ Salud de las personas. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No ▪ Muy poco ▪ Si 	<p>Ordinal</p>

Hipótesis

El régimen jurídico peruano se relaciona significativamente con la seguridad alimentaria que es una garantía del derecho fundamental de la persona en el marco del sistema internacional de derechos humanos.

Objetivos

General

Analizar la relación del régimen jurídico peruano en seguridad alimentaria como garantía del derecho fundamental de la persona en el marco del sistema internacional de derechos humanos.

Específicos

- a. Evaluar las disposiciones legislativas en seguridad alimentaria de garantía a la salud, seguridad y medio ambiente como derecho fundamental de la persona.
- b. Evaluar las disposiciones reglamentarias en seguridad alimentaria de garantía a la salud, seguridad y medio ambiente como derecho fundamental de la persona.
- c. Evaluar las disposiciones administrativas en seguridad alimentaria de garantía a la salud, seguridad y medio ambiente como derecho fundamental de la persona.

6. Metodología

6.1. Tipo y Diseño de investigación:

6.1.1. Tipo de investigación

De acuerdo a su nivel la investigación fue aplicada porque se plantea controlar ciertos sectores escogidos de la realidad con ayuda de conocimientos de todo tipo, en particular científicos. Una, soluciona problemas teóricos; la otra, prácticos (Bunge, 1984, p. 31)

Por su finalidad la investigación es dogmática - jurídica pues se propuso estudiar a fondo las instituciones jurídicas, pero de modo abstracto, es decir sin verificar su materialización en la realidad. [...]. Es decir que se asocia la investigación dogmática o formal con las normas jurídicas estudiadas en abstracto, motivo por el que se puede decir que se trata, en esencia, del estudio de las normas jurídicas y todo lo que tenga que ver con ellas, pero siempre en sede teórica y práctico (Witker 1995, 22).

El enfoque de la investigación es multimodal, puesto que se conjugará el enfoque cuantitativo y cualitativo sobre el objeto de estudio en un mismo proceso investigativo, lo cual es expresión de una postura epistemológica que rebasa la antítesis entre estos dos enfoques (Hernández et. al, 2014. p. 103).

El método que se usará será el de análisis – síntesis ya que, con el proceso de la investigación, este método nos permitirá dividir o separar el objeto en los aspectos o cualidades que lo componen, con el fin de analizar cada uno por separado. La síntesis es lo opuesto mediante el cual se integrará para obtener una comprensión general del objeto de estudio (Villabella, 2009, p. 937).

6.1.2. Diseño de investigación

Diseño de investigación usado fue el no experimental transeccional – descriptivo, debido a que la información se recolecto en un solo acto de acuerdo al cronograma establecido en la misma unidad de investigación o sujetos de estudio (Hernández, et al. 2014).

6.2. Población – Muestra:

6.2.1. Población

La investigación se realizó en el distrito de Huaraz, la población estuvo conformada por 25 abogados especialistas en derecho constitucional, la información fue proporcionada por el ilustre colegio de Abogados de Ancash Zona Sierra.

6.2.2. Muestra

Para las condiciones de los sujetos de análisis para la realización no fue necesario calcular la muestra se usará a todas las unidades de análisis de la población.

6.3. Técnicas e instrumentos de investigación:

6.3.1. Técnicas

Las técnicas que se usó en la investigación fue:

El análisis documental

La Encuesta

6.3.2. Instrumento

Los instrumentos usados fueron:

La ficha de registro

El cuestionario con preguntas cerradas con escalamiento tipo Lickert.

6.4. Procesamiento y análisis de la información.

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizó el paquete estadístico SPSS vr. 25 para Windows, Hoja de cálculo de Microsoft Office Excel 2013, tomando en cuenta que los datos obtenidos son variables cuantitativos y cualitativos.

Así mismo, se utilizará la estadística descriptiva: para la representación de los datos en tablas y gráficos estadísticos; y para la contrastación de la hipótesis la aplicación de la estadística inferencial Chi-cuadrado.

7. Resultados

Los resultados que se presentan a continuación es el análisis de los resultados del uso de los métodos empíricos, referente a la seguridad alimentaria de consulta a los abogados que fueron seleccionados para

Tabla 1: Disposiciones legislativas sobre seguridad alimentaria que garantizan la salud, la seguridad y el medio ambiente de la población como derecho fundamental, Huaraz, 2019.

Disposiciones legislativas	Nº	%
Nunca	2	8
No siempre	14	56
Siempre	9	36
Total	25	100

Fuente: Encuesta a abogados de CAA- zona sierra.

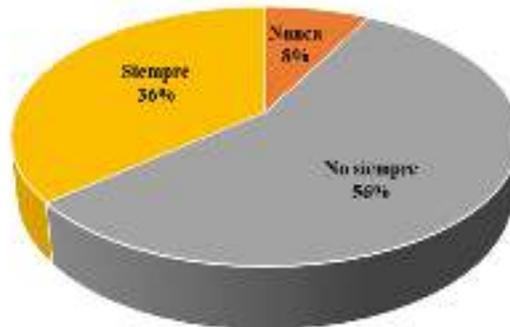


Gráfico 2: Disposiciones legislativas sobre seguridad alimentaria que garantizan la salud, la seguridad y el medio ambiente de la población como derecho fundamental, Huaraz, 2019.

Los resultados que se muestra representa la opinión de los abogados encuestados, se aprecia que el mayor porcentaje 56% opinaron que las disposiciones legislativas sobre seguridad alimentaria no siempre garantizan la salud, la seguridad y el medio ambiente de la población como derecho fundamental y el 8% respondieron que nunca, preguntados porque respondieron porque no existe una adecuada difusión del estado hacia la población.

Tabla 2: Disposiciones reglamentarias sobre seguridad alimentaria que garantizan la salud, la seguridad y el medio ambiente de la población como derecho fundamental, Huaraz, 2019.

Disposiciones reglamentarias	Nº	%
Nunca	8	32
No siempre	12	48
Siempre	5	20
Total	25	100

Fuente: Encuesta a abogados de CAA- zona sierra.

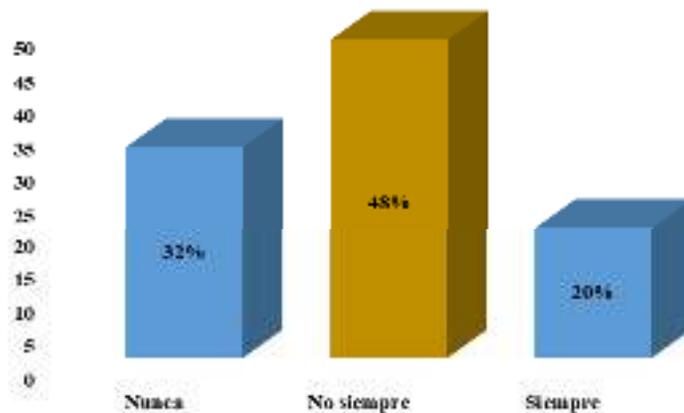


Gráfico 2: Disposiciones reglamentarias sobre seguridad alimentaria que garantizan la salud, la seguridad y el medio ambiente de la población como derecho fundamental, Huaraz, 2019.

Los resultados que se muestra representa la opinión de los abogados encuestados, se aprecia que el mayor porcentaje 48% opinaron que las disposiciones reglamentarias sobre seguridad alimentaria no siempre garantizan la salud, la seguridad y el medio ambiente de la población como derecho fundamental y el 20% respondieron que siempre, preguntados porque respondieron porque no existe una adecuada difusión e implementación por parte de los organismos intermedios y regionales del aparato del estado.

Tabla 3: Disposiciones administrativas sobre seguridad alimentaria que garantizan la salud, la seguridad y el medio ambiente de la población como derecho fundamental, Huaraz, 2019.

Disposiciones administrativas	N°	%
Nunca	10	40
No siempre	12	48
Siempre	3	12
Total	25	100

Fuente: Encuesta a abogados de CAA- zona sierra.

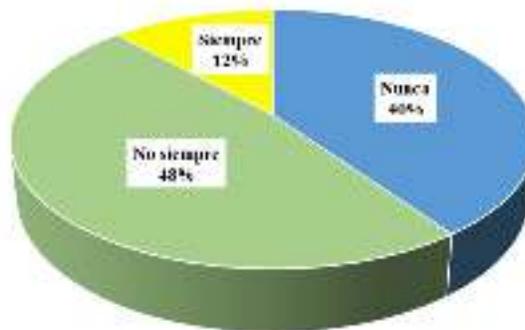


Gráfico 5: Disposiciones administrativas sobre seguridad alimentaria que garantizan la salud, la seguridad y el medio ambiente de la población como derecho fundamental, Huaraz, 2019.

Los resultados que se muestra representa la opinión de los abogados encuestados, se aprecia que el mayor porcentaje 48% opinaron que las disposiciones administrativas sobre seguridad alimentaria no siempre garantizan la salud, la seguridad y el medio ambiente de la población como derecho fundamental y el 12% respondieron que siempre, preguntados porque respondieron porque la población en su mayoría desconoce la existencia de disposiciones que garantizan una adecuada alimentación.

Tabla 4: Protección jurídica del aseguramiento de la dignidad, integridad y salud de las personas como derecho fundamental, respecto a la seguridad alimentaria, Huaraz, 2019.

Protección sobre aseguramiento	Nº	%
No	5	20
Muy poco	18	72
Si	2	8
Total	25	100

Fuente: Encuesta a abogados de CAA- zona sierra.

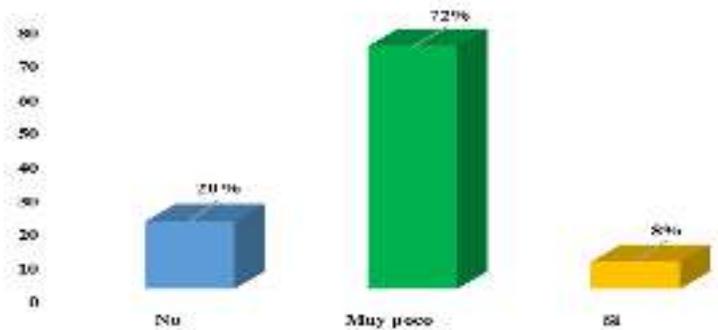


Gráfico 4: Protección jurídica del aseguramiento de la dignidad, integridad y salud de las personas como derecho fundamental, respecto a la seguridad alimentaria, Huaraz, 2019.

Los resultados de la encuesta demostraron que el mayor porcentaje 72% de abogados opinaron que existe muy poca protección jurídica del aseguramiento de la dignidad, integridad y salud de las personas como derecho fundamental, respecto a la seguridad alimentaria y solo el 8% respondieron que existe, preguntados a que se debe a que los canales de comunicación no difunden adecuadamente a la ciudadanía y solo es conocido en el ámbito jurídico.

Tabla 5: Protección jurídica de la tutela de la dignidad, integridad y salud de las personas como derecho fundamental, respecto a la seguridad alimentaria, Huaraz, 2019.

Protección sobre tutela	Nº	%
No	1	4
Muy poco	20	80
Si	4	16
Total	25	100

Fuente: Encuesta a abogados de CAA- zona sierra.

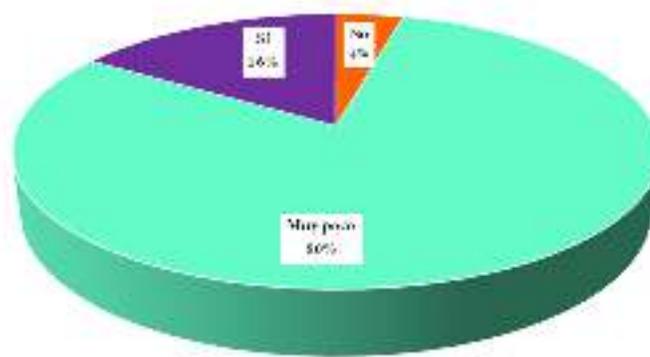


Gráfico 5: Protección jurídica de la tutela de la dignidad, integridad y salud de las personas como derecho fundamental, respecto a la seguridad alimentaria, Huaraz, 2019.

Los resultados de la encuesta demostraron que el mayor porcentaje 80% de abogados opinaron que, existe muy poca tutela respecto a la dignidad, integridad y salud de las personas como derecho fundamental, respecto a la seguridad alimentaria y solo el 4% respondieron que no existe, preguntados porque respondieron que se encuentra en el ordenamiento legal vigente, pero solo se conoce en este ámbito.

Tabla 6: Relación entre el régimen jurídico y la seguridad alimentaria como derecho fundamental, respecto a la seguridad alimentaria de la persona, Huaraz, 2019.

Seguridad alimentaria	Régimen jurídico						Total	
	No		Muy Poco		Si			
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Nunca	1	4	2	8	2	8	5	20
No siempre	0	0	13	52	5	20	18	72
Siempre	1	4	0	0	1	4	2	8
Total	2	8	15	60	8	32	25	100

Fuente: Encuesta a abogados de CAA- zona sierra.

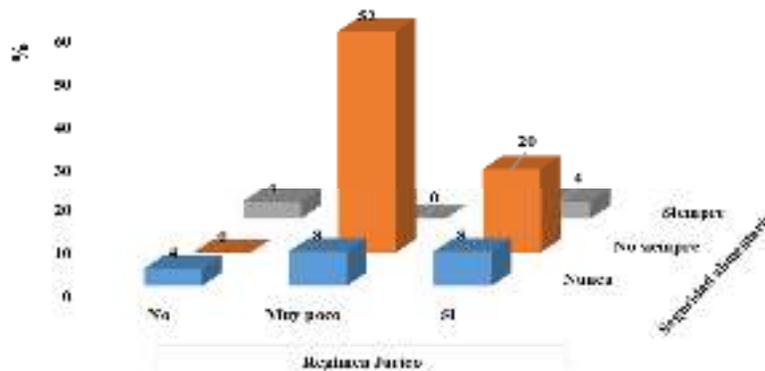


Gráfico 4: Relación entre el régimen jurídico y la seguridad alimentaria como derecho fundamental, respecto a la seguridad alimentaria de la persona, Huaraz, 2019.

En la relación global del régimen jurídico y la seguridad alimentaria como derecho fundamental, respecto a la seguridad alimentaria de la persona, los resultados de la encuesta demostraron que el mayor porcentaje 52% opinaron que existe muy poca protección y que no siempre existe seguridad alimentaria como derecho fundamental de la persona. Se infiere que no existen adecuados canales de información respecto a la ciudadanía de garantías sobre la seguridad alimentaria y que esto solo se conoce en los ámbitos jurídicos.

Contrastación de la Hipótesis

Ho: El régimen jurídico peruano en seguridad alimentaria no es una garantía del derecho fundamental de la persona en el marco del sistema internacional de derechos humanos.

Hi: El régimen jurídico peruano en seguridad alimentaria es una garantía del derecho fundamental de la persona en el marco del sistema internacional de derechos humanos.

Nivel de Significancia: $\alpha = 5\% = 0.05$

Estadístico de prueba: Prueba no paramétrica Chi-cuadrado

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^r \sum_{j=1}^c \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

Decisión:

$P > 0.05$ Se acepta H_0 y rechazamos la hipótesis de H_1 .

$$\chi^2 = 5.095$$

$$\text{gl.} = 4$$

$$p = 0.070$$

Conclusión:

Con un nivel de significancia $p = 0.070$ mayor al p teórico, se acepta la hipótesis nula, esto significa que el régimen jurídico peruano en seguridad alimentaria no es una garantía del derecho fundamental de la persona en el marco del sistema internacional de derechos humanos.

Los resultados que se presentan a continuación es el análisis del análisis comparado de los diferentes regímenes jurídicos referente a la seguridad alimentaria de derecho fundamental de la persona.

Los resultados empíricos obtenidos en la investigación merecen un estado de reflexión referente a la seguridad alimentaria como derecho fundamental, de una parte, la reflexión sería referente al papel del Estado y de los Poderes Públicos, y en concreto de las Administraciones públicas, ante los riesgos alimentarios que sufre la población; y, de otra parte, si las técnicas e instrumentos de policía administrativa son adecuados y suficientes para garantizar la seguridad alimentaria. La investigación que hemos realizado y que se presenta debe enmarcarse en la génesis y evolución de la intervención pública en materia de seguridad alimentaria de la persona.

La génesis referente a la nueva crisis mundial que enfrenta la humanidad referente a la seguridad alimentaria, nace en la Unión Europea ante esta crisis, el cual se normo con seguidos documentos y medidas normativas que instauraron una nueva política de seguridad alimentaria.

La Comisión Europea adoptó, en enero de 2000, el Libro Blanco sobre la seguridad alimentaria, cuyo fin es desarrollar un marco legislativo garante de un alto nivel de seguridad alimentaria y una elevada protección de la salud de los consumidores. El Libro Blanco tuvo su base, a su vez, en los principios generales de la legislación alimentaria contenidos en el Libro Verde de 1997, dirigido, en su momento, a emprender una consulta pública acerca del futuro de dicha legislación. En enero de 2002 fue aprobada, finalmente, una importante normativa de directa aplicación: el Reglamento 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Alimentaria Europea y se fijan los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (Rodríguez, 2006, p.5).

De la revisión de estos documentos, se desprende que se ha analizado en detalle y poniendo especial énfasis en nuevas políticas de seguridad alimentaria, referente a un

sistema de riesgo alimentario, del que adolece el Perú desde los 90 cuando fueron privatizados entes estratégicos de defensa nacional como los laboratorios científicos, de forma muy sospechosa. De estos documentos se desprende tres (03) etapas que caracterizan el sistema de análisis del riesgo que se fundamenta, en primer lugar, en la determinación de los riesgos (realizada por instancias científicas), en segundo lugar, en la gestión de los riesgos (realizada por las instancias políticas y administrativas) y, finalmente, en su comunicación.

Al hablar de la protección de derechos fundamentales de la persona, nos podemos encontrar con un amplio espectro de programas de protección, que busca una solución para el problema de acceso a la justicia en materia de derechos sociales, algunos tribunales constitucionales y organismos internacionales han construido sofisticadas teorías que permiten a los jueces controlar la forma en que se adoptan decisiones generales o concretas en materia de derechos sociales. Según Espejo (2010), una de las principales corrientes teóricas se basa, “en la idea de que existe un contenido básico sin el cual todo derecho pierde su significancia sustantiva como derecho fundamental y se vuelve una norma de papel. Esto es el llamado *mínimo vital*” (p. 190).

Los riesgos alimentarios que señala la Unión Europea se puede señalar criterios importantes como: en primer lugar, la deferencia de los tribunales jurisdiccionales en cuanto a la obligación de adoptar medidas progresivas. En segundo, una presunción de inconstitucionalidad cuando nos encontramos en un supuesto de regresividad. En tercero, una doble presunción de inconstitucionalidad cuando la medida regresiva afecta a la población vulnerable, pero sería necesario agregar un criterio ***la omisión legislativa o administrativa*** que a nuestro entender implica un riesgo a la vida cuyo concepto debemos separarlo en sus dos términos, Espejo (2010) considera: La vida, en estricto sentido, que su violación es riesgo directo de muerte; y la dignidad en la vida, riesgo a la salud y menor calidad de vida (p.54). Entonces si analizamos con detenimiento, nos encontramos con cargas argumentativas que pesan sobre el Estado.

La investigación se centró en sobre los aspectos legislativos y administrativos de la seguridad alimentaria porque consideramos que cualquier omisión al respecto implica un

riesgo a la vida, por lo que procede a un test de razonabilidad con intensidad estricta. Entonces inferimos que la finalidad de la exclusión – haya sido querida o simplemente omitida- no sólo debe ser legítima, sino imperiosa, adecuada, efectivamente conducente y estrictamente necesaria, de tal forma que no debería ser remplazada por cualquier otro medio alternativo menos lesivo con el propósito de hacer un ordenamiento de garantía en el sistema institucional encaminado a la realización del derecho de la persona a una alimentación de calidad. Asimismo, cualquier medida que asuma el Estado para cubrir la omisión, debe ser objeto de un juicio de proporcionalidad en sentido estricto de cubrir los derechos fundamentales de la persona, toda vez que los beneficios que se adopten como medida la exclusión de este tipo de prestaciones, deben estar orientadas a garantizar el derecho de toda persona, más allá las restricciones impuestas sobre otros principios y valores constitucionales, como es el derecho a la vida. Finalmente, señalamos que la exclusión u omisión no puede hacer más gravosa la situación de las personas porque conlleva a un riesgo al principio de dignidad, consecuentemente *ha lugar a un test de razonabilidad* con intensidad intermedia. Entonces concluimos que la finalidad de la exclusión debe ser legítima y constitucionalmente importante, de tal manera que fomente y promueva los intereses públicos valorados por cada Constitución (Focalizar la atención que garantice una mejor atención de la población más vulnerable) y (Focalizar la atención en laboratorios dotados de equipos, instrumentos, materiales, reactivos, etc. Para cuidar la salud general de la población de daños: químicos, microbiológicos, físicos, toxicológicos, en fin científicos; tanto de alimentos importados como nacionales, derogando y obviando normas lesivas, habida cuenta que la salud y la vida son derechos fundamentales) y además en razón de la magnitud del problema que el Legislador busca resolver (Mejorar la cobertura de los programas educativos necesarios para prevenir una mala alimentación, incorporando adicionalmente dentro del derecho penal, sanciones más drásticas contra los malos elementos de la sociedad en cuanto se refiere a la protección del derecho alimentario o seguridad alimentaria que nos ocupa).

8. Discusión

La realización de la investigación se realizó motivado por abordar el tema del derecho a una alimentación o seguridad alimentaria adecuada desde la perspectiva de los derechos humanos; cuya teoría se encuentra debidamente justificada en la normatividad nacional e internacional, así como en la esencia misma de la dignidad y las características propias que distinguen a los derechos humanos del resto de los derechos.

En la investigación se ha participado a 25 abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Ancash Zona Sierra, dedicados y con conocimiento del Derecho Constitucional, primero se analizó Disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas relacionadas sobre seguridad alimentaria que garantizan la salud, la seguridad y el medio ambiente de la población como derecho fundamental, cuyos resultados se muestran en las tabla 1, 2 y 3 en ellas en donde se muestra que en opinión de los abogados encuestados, el mayor porcentaje 56% manifestaron que las disposiciones legislativas sobre seguridad alimentaria no siempre garantizan la salud, la seguridad y el medio ambiente de la población como derecho fundamental y el 8% respondieron que nunca, preguntados ¿Por qué? respondieron porque no existe una adecuada difusión del estado hacia la población. Referente a las disposiciones reglamentaria el mayor porcentaje 48% opinaron que estas no siempre garantizan la salud, la seguridad y el medio ambiente de la población como derecho fundamental y el 20% respondieron que siempre, preguntados ¿Por qué? respondieron porque no existe una adecuada difusión e implementación por parte de los organismo intermedios y regionales del aparato del estado. Así mismo el mayor porcentaje 48% opinaron que las disposiciones administrativas sobre seguridad alimentaria no siempre garantizan la salud, la seguridad y el medio ambiente de la población como derecho fundamental y el 12% respondieron que siempre, preguntados ¿Por qué? respondieron porque la población en su mayoría desconoce la existencia de disposiciones que garantizan una adecuada alimentación. Los resultados de la investigación son similares a los resultados de Levario, (2018), cuando analiza la seguridad alimentaria como guía de política pública en México. Evaluación

cualitativa del caso de la Ciudad de México, quien tienen entre la conclusión más importante lo siguiente: La acción pública del gobierno de la Ciudad no llega a identificar que el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional que estableció en su respectiva ley se integra por dos dimensiones: la primera es el derecho a no sufrir hambre, es decir la obligación por parte del Estado para con la población más vulnerable, aquella cuyos modos de vida no son suficientes para que en una economía de mercado se satisfaga plenamente su funcionamiento de alimentación. La segunda es el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que requiere una intervención integral por parte del Estado en el conjunto del sistema alimentario para que efectivamente éste sea un derecho para todos los habitantes de la ciudad. Similares resultados son los Jusidman Rapoport, (2014), cuando analiza El derecho a la alimentación como derecho humano. México, DF. Quien concluye que, con el fin de garantizar el derecho a la alimentación, se requiere de la participación interinstitucional, intergubernamental, de la academia y la sociedad civil, con énfasis la importancia de erradicar la pobreza extrema y el hambre en el mundo. En virtud a los señalado en el Perú Ley N° 30021 que tiene por objeto: La protección y promoción del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones, priorizando la educación; pero no siendo suficiente, pues seguridad alimentaria es más extenso en su concepto en la Unión Europea, etc., mas no así para Perú.

Respecto a la protección jurídica e integridad de la persona se analizó el aseguramiento y la tutela cuyos resultados se presenta en las tablas 4 y 5 respectivamente, en ellas se aprecia que el mayor porcentaje 72% de abogados opinaron que existe muy poca protección jurídica del aseguramiento de la dignidad, integridad y salud de las personas como derecho fundamental, respecto a la seguridad alimentaria y solo el 8% respondieron que existe, preguntados a que se debe a que los canales de comunicación no difunden adecuadamente a la ciudadanía y solo es conocido en el ámbito jurídico. Respecto protección jurídica de la tutela de la dignidad, integridad y salud de las personas como derecho fundamental, respecto a la seguridad alimentaria, se aprecia que el mayor porcentaje 80% de abogados opinaron que, existe poca tutela respecto a la dignidad,

integridad y salud de las personas como derecho fundamental, respecto a la seguridad alimentaria y solo el 4% respondieron que no existe, preguntados ¿Por qué? respondieron que se encuentra en el ordenamiento legal vigente, pero que solo se conoce en este ámbito. Los resultados de la investigación tienen coincidencia con los Rodríguez (2018). Al analizar Tutela a la salud en el Código Civil, principio de precaución y moratoria de transgénicos en el Perú, quien concluye que el Derecho a la Salud es un derecho inherente a la persona humana, un derecho fundamental que forma parte de la Constitución Política del Perú, y del Código Civil Peruano, así como del Derecho Internacional, a partir de pactos, convenios y acuerdos celebrados entre los países; además de un derecho subjetivo con vínculo directo con el derecho a la alimentación, representado en la seguridad alimentaria. También concuerdan con lo que investigo Parrillo (2017), en el Programa de seguridad alimentaria para el desarrollo humano en comunidades rurales del Perú, caso LLachón. Quien concluye planteando que se realicen proyectos productivos que buscan contribuirán a mejorar la disponibilidad, accesibilidad, utilización y estabilidad de los alimentos, optimización de semillas, crianza de animales menores, huertos familiares y otros, el monitoreo contribuye a dar cumplimiento a los objetivos del Programa, si se garantiza la seguridad Alimentaria contribuiremos a una mejor calidad de vida, derecho de todo ser humano y un símbolo de Desarrollo de los pueblos. Esto sería posible si se toman las etapas de este problema, con la finalidad de fomentar la realización de proyectos que aporten y encaminen las mejores políticas y acciones para la Seguridad Alimentaria Real, en zonas rurales de nuestro País. En este orden de ideas se hace necesario que frente a la necesidad pública de una seguridad alimentaria los gobiernos están obligados a establecer estrategias a nivel nacional sobre régimen alimentario y actividad física, facilitando una información correcta y equilibrada, usando en primera instancia la educación, comunicación y concientización del público, y segundo supervisando la comercialización, publicidad, patrocinio y promoción de productos alimenticios, desechando los mensajes que promueven prácticas malsanas o inactividad física.

Finalmente se analizó la relación entre el régimen jurídico y la seguridad alimentaria como derecho fundamental, respecto a la seguridad alimentaria de la persona,

se determinó que el mayor porcentaje 52% opinaron que existe muy poca protección y que no siempre existe seguridad alimentaria como derecho fundamental de la persona. Se infiere que no existen adecuados canales de información respecto a la ciudadanía de garantías sobre la seguridad alimentaria y que esto solo se conoce en los ámbitos jurídicos y con nivel de significancia $p= 0.070$ mayor al p teórico, se demostró que el régimen jurídico peruano en seguridad alimentaria no es una garantía del derecho fundamental de la persona en el marco del sistema internacional de derechos humanos. Nuestros resultados son coincidentes con lo que señala el artículo científico de López y Franco (2013), titulado, Revisión de enfoques de políticas alimentarias: entre la seguridad y la soberanía alimentaria. concluye que, frente al predominio de la seguridad alimentaria como orientadora de políticas, emerge la respuesta crítica de la soberanía alimentaria, que debe ser incluida en el diseño y estudio de políticas alimentarias. Éstas son un asunto esencial para el logro de los objetivos de la salud pública. Por tanto, ella debe asumir un rol protagónico, orientador y articulador en dichas políticas.

La seguridad alimentaria es y sigue siendo un problema latente, es por tal motivo los gobiernos de los países del mundo se han preocupado por este tema, convirtiéndose por ende en una necesidad pública, así mismo en una necesidad individual pero asimismo colectiva, en consecuencia, al hablarse de una necesidad pública esta debe ser satisfecha por parte de los poderes públicos mediante la articulación de un servicio público cuyo abastecimiento hacia la población esta deben ser con alimentos de primera necesidad. Pero a pesar de ser una necesidad pública el gobierno peruano y algunos Latinoamericanos aun no toman conciencia en materia de legislación para tener ciudadanos con menos enfermedades causadas por una nociva alimentación.

9. Conclusiones y Recomendaciones

9.1. Conclusiones

1. Se ha determinado que el mayor porcentaje de los encuestados 56% opinaron que las disposiciones legislativas sobre seguridad alimentaria no siempre garantizan la salud, la seguridad y el medio ambiente de la población como derecho fundamental, porque no existe una adecuada difusión del estado hacia la población.
2. Los resultados han demostrado que el mayor porcentaje de encuestados 48% opinaron que las disposiciones reglamentarias sobre seguridad alimentaria no siempre garantizan la salud, la seguridad y el medio ambiente de la población como derecho fundamental esto se debe porque no existe una adecuada difusión e implementación por parte de los organismo intermedios y regionales del aparato del estado.
3. Se ha demostrado que el mayor porcentaje de los encuestados 48% opinaron que las disposiciones administrativas sobre seguridad alimentaria no siempre garantizan la salud, la seguridad y el medio ambiente de la población porque la población en su mayoría desconoce la existencia de disposiciones que garantizan una adecuada alimentación.
4. Del análisis de los resultados de la encuesta se ha demostrado que el mayor porcentaje 72% de abogados opinaron que existe muy poca protección jurídica del aseguramiento de la dignidad, integridad y salud de las personas como derecho fundamental, respecto a la seguridad alimentaria debido a que los canales de comunicación no difunden adecuadamente a la ciudadanía y solo es conocido en el ámbito jurídico.
5. Los resultados de la encuesta demostraron que el mayor porcentaje 80% de abogados opinaron que, existe poca tutela respecto a la dignidad, integridad y salud de las personas como derecho fundamental, respecto a la seguridad alimentaria, pero que solo se conoce el ordenamiento legal vigente y por ende solo conoce en este ámbito.

6. En la relación global del régimen jurídico y la seguridad alimentaria como derecho fundamental, respecto a la seguridad alimentaria de la persona, los resultados de la encuesta demostraron que el mayor porcentaje 52%, manifestaron que existe muy poca protección y que no siempre existe seguridad alimentaria como derecho fundamental de la persona. Se infiere que se debe a que no existen adecuados canales de información respecto a la ciudadanía garantías de la seguridad alimentaria y que esto solo se conoce en los ámbitos jurídicos.
7. Se demostró a través la contrastación de la hipótesis que no existe una relación significativa entre el régimen jurídico peruano con respecto a la seguridad alimentaria como garantía del derecho fundamental de la persona en el marco del sistema internacional de derechos humanos, con un nivel de significancia $p = 0.07 >$ al p teórico = 0.05.
8. La seguridad alimentaria es un problema latente para los gobiernos de los países del mundo y en particular el Perú que aún no se asumen con la debida preocupación este tema que debe convertirse en una necesidad publica, así como de una necesidad individual pero al mismo colectiva, por consiguiente esta necesidad pública debe ser satisfecha por parte de los poderes públicos mediante la articulación de un servicio público cuyo abastecimiento hacia la población esta deben ser con alimentos de primera necesidad. Pero a pesar de ser una necesidad pública los gobiernos aun no toman conciencia en materia de legislación para tener ciudadanos mejores con la calidad de vida de la población como un derecho fundamental y prevenir desnutrición y las diferentes enfermedades causadas por una nociva alimentación; además de seguir investigando e implementando dentro de los alimentos micronutrientes como selenio incrementando con esto la capacidad del estudiante.

9.2. Recomendaciones

De acuerdo a los resultados obtenidos se recomienda a los poderes del estado una revisión de los enfoques de políticas públicas referente a seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria. Para permitir que los organismos del estado, nacionales y descentralizados asuman un rol protagónico, orientador y articulador en dichas políticas, facilitando una información correcta y equilibrada, en la que predomine el análisis de los mismos, control de alimentos, tanto nacionales como importados. La educación, la comunicación y concientización del público, y los organismos tutelares con una supervisión correcta de la comercialización, publicidad, patrocinio y promoción de productos alimenticios, desechando prácticas malsanas que dañen la salud e integridad del ser humano.

10. Agradecimiento

Dedico este trabajo a Dios, por darme la vida y permitirme tener dos carreras profesionales de primer orden.

A mi padre Abogado Hernán Sotelo, por haberme dado la oportunidad de tener un Laboratorio propio, y del más alto nivel Científico - Tecnológico. Con el que descubrí que los agricultores antes de cosechar fumigan los productos alimentarios, empresas extranjeras venden amoniaco y otros químicos para elaboración de pan, pasteles, etc., preparan el *Lupinus mutabilis* (Tarwi) en desagües, etc. Los cuales están prohibidos, pero que la ley los castiga solo cuando hay muertos al instante, porque nuestros gobernantes han desmantelado los laboratorios de control a nivel nacional en todos los niveles: Local a Nacional.

A mi madre Marleny Morales, por haberme soportado haciendo experimentos de alta ingeniería, que provocaban destrozos en todos los sentidos dentro de casa. Los cuales me han permitido ver la multiplicación del calor por refractarios conteniendo Oxido de Aluminio y Oxido de Silice, analizando los tipos de humo como son Benzopirenos y Aminas heterocíclicas en alimentos provocadores de Cáncer.

A mi hermana Mgsc. Bethsy Sotelo, por enseñarme Publicidad y Venta en los negocios, apoyándome hoy en Derecho. La cual me ha sensibilizado para hacer este trabajo que reclama LATINOAMERICA, porque estamos realmente desprotegidos en nuestra alimentación por consiguiente en la Salud Comunitaria (ricos y pobres).

A mi hermana Abogada Johana Sotelo, Conferencista Internacional por permitirme ingresar a su Estudio Jurídico, aprendiendo Procesos Judiciales de repercusión Nacional e internacional. La cual me ha dado la oportunidad de ver casos como Pura Vida de Leche Gloria con la que trabajo mi familia.

La Leche consumió Jesús Nazareno el cual fue antioxidante, pero ahora con las minas en cabeceras de montaña, la leche se está convirtiendo en Pro-oxidante, es decir luego del iniciador los promotores aumentan las células malignas y nos mata con cáncer, etc. puesto que el proceso de apoptosis ya no es suficiente como mecanismo de defensa.

11. Referencias bibliográficas

- Bunge, M. (1984). *Ciencia y desarrollo*. Editorial. Siglo Veinte, Buenos Aires, Argentina.
- Câmara Dos Deputados Brazil; (1998). Centro de Documentação e Informação Coordenação de Biblioteca. *CONSTITUIÇÃO Da República Federativa do Brasil*. 35° Edição: Recuperado de <http://bd.camara.gov.br>
- CONSEA. (noviembre de 2009). *FAO, IICA*. Obtenido de Construcción del sistema y de la política de seguridad alimentaria y nutricional: la experiencia brasileña. Recuperado de:
https://www.fao.org.br/download/Seguranca_Alimentar_Espanhol.pdf
- Díaz, V. (2006). *Metodología de la investigación científica y bioestadística para médicas, odontológicos y estudiantes de Ciencias de la Salud*. Primera edición ed. Ril, editor. Santiago de Chile.
- Gaceta Oficial, (2009). *Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal*. México, Gobierno Distrito Federal.
- Hernández R, Baptista M y Fernández C. (2014). *Metodología de la investigación*. 5a. ed. Jesús MC, editor. México: Mc Graw Hill.
- Jusidman-Rapoport, L. (2014). El derecho a la alimentación como derecho humano. (Artículo científico). *Revista Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social*. México, DF, México.
- Levario, A. (2018). *La seguridad alimentaria como guía de política pública en México. Evaluación cualitativa del caso de la Ciudad de México*. (Tesis doctoral). El Colegio de San Luis A.C. San Juan de Potosí, México.
- Lombana, I. (2014). *Del régimen jurídico de la seguridad alimentaria y nutricional: un estudio comparado en Latinoamérica como derecho fundamental*. (Artículo científico). Universidad Católica de Colombia.
- López, L. y Franco, (2013). Revisión de enfoques de políticas alimentarias: entre la seguridad y la soberanía alimentaria (2000-2013). (Artículo científico). Universidad de Antioquia, Medellin, Colombia.

- Organización de las Naciones Unidas, Consejo Económico y Social (1999), *El derecho a una alimentación adecuada* (art.11), 20 periodo de sesiones. Recuperado de:
<https://documentsddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G99/420/15/PDF/G9942015.pdf?OpenElement>, septiembre 2017.
- Ministerio de Agricultura y Riesgo (2015). *Estrategia nacional de seguridad alimentaria avances*. Recuperado de: <http://www.minagri.gob.pe/portal/68-marco-legal/seguridad-alimentaria/403-estrategia-nacional-de>
- Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios. (2005). *Encuesta Nacional de Seguridad Alimentaria en Hogares Rurales de Municipios Vulnerables*. La Paz, Bolivia, Cochabamba.
- Pérez, A. (1984). *Los Derechos Humanos. Estado de Derecho y Constitución*, 7º Edición, Editorial Tecnos, Madrid.
- Pérez, D. (2013). *De Derechos: humanos, naturales, fundamentales y de gentes*. España, Fundación Universitaria Andaluza Inca Garcilaso. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2013a/1323/1323.pdf>:
- Perrillo, M. (2017), Programa de seguridad alimentaria para el desarrollo humano en comunidades rurales del Perú, caso LLachón. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional San Agustín, Arequipa, Perú.
- Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. (2005). *Primer Informe de seguimiento a la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Gobierno de Guatemala*. Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Guatemala.
- Plataforma de Seguridad Alimentaria y Nutricional (1980). *El derecho a la alimentación en Chile*. Recuperado de: <https://plataformacelac.org/pais/CHL>
- Rodríguez, M. (2006), *Régimen jurídico de la seguridad alimentaria*. (Tesis doctoral), Universidad de Girona, España.

- Rodríguez, M. (2018). *Tutela a la salud en el código civil, principio de precaución y moratoria de transgénicos en el Perú*. (Tesis de Maestría). Pontificia universidad católica del Perú.
- Ruiz, L. (2010). *Seguridad Alimentaria y Nutricional de las Familias Rurales de las comarcas: Los 24, Las Cortezas y La Montañita N°2 del Departamento de Masaya – Municipio de Tisma, noviembre 2009 – junio 2010*. Universidad Nacional Agraria, Mangua, Nicaragua.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2016). *Derecho a la alimentación. Elementos y forma de garantizar su núcleo esencial*, (tesis aislada), décima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 34, tomo I, segunda sala.
- Toledo, A. (2012). *Las medidas provisionales en el Derecho alimentario*. (Tesis doctoral). Universidad de Navarra, Pamplona. España.
- Universidad de Educación a Distancia (2014). UNED. *Guía de Nutrición*. Recuperado de:
 file: I//D:/fuentes%20%20secundarias/marcp%20conceptuai/Gu%C3%ADa%20de%20Alimentaci%C3%83n%20y%20Salud%20UNED%20%20Gu%C3%ADa%20de%20nutrici%C3%B3n%20%20%20La%20composici%C3%B3n%20de%20los%20alimentos%20%20%20L%C3%ADpidos%20o%20grasas.htm.
- Villabella, C. (2012). *La metodología de la investigación y la comunicación jurídica*. 2ª. edición. Editorial. Félix Varela, La Habana, Cuba
- Witker, J. (1995). *La investigación jurídica*. Editorial McGraw-Hill. México D.F.
- Zelaya, L. (2017). *Análisis de la ley de promoción de la alimentación saludable*. (Trajo de titulación). Universidad Agraria la Molina, Lima, Perú.

12. Anexos y apéndice

Anexo 1

Universidad San Pedro
Filial - Huaraz

Facultad de Derecho y
Ciencias Política

Cuestionario

Estimado señor abogado el presente cuestionario de preguntas tiene como finalidad recolectar información para tener su opinión y poder analizar la relación del régimen jurídico peruano en seguridad alimentaria como garantía del derecho fundamental de la persona en el marco del sistema internacional de derechos humanos.

En tal sentido se le solicita responder con veracidad, cuyas respuestas serán anónimas y solo será de interés para el investigador.

Gracias por su gentileza

I. Datos Generales

Sexo: Varón Mujer

Años de Ejercicio de abogado:.....

Estudios:

Solo Abogado

Maestro

Doctor

Ocupado cargos dentro del:

Ministerio público

Poder Judicial

II. Seguridad alimentaria

1. ¿Cree Ud. que las disposiciones legislativas en seguridad alimentaria es una garantía para la salud, seguridad y medio ambiente como derecho fundamental de la persona?

a. Nunca

b. No siempre

c. Siempre

Por qué?.....

2. ¿Cree Ud. que las disposiciones reglamentarias en seguridad alimentaria es una garantía a la salud, seguridad y medio ambiente como derecho fundamental de la persona.
 - a. Nunca
 - b. No siempre
 - c. Siempre
 Por qué?.....
3. ¿Cree Ud. que las disposiciones administrativas en seguridad alimentaria es una garantía a la salud, seguridad y medio ambiente como derecho fundamental de la persona.
 - a. Nunca
 - b. No siempre
 - c. Siempre
 Por qué?.....

III. Régimen jurídico

1. ¿Ud. cree que el régimen jurídico peruano contempla el aseguramiento de la población de una seguridad alimentaria respetando su dignidad, integridad y la salud de la persona como derecho fundamental de este?
 - a. No
 - b. Muy poco
 - c. Si
 Por qué?.....
2. ¿En su opinión el régimen jurídico peruano tutela adecuadamente la seguridad alimentaria dentro del marco de los derechos humanos como un derecho fundamental de la persona humana?
 - a. No
 - b. Muy poco
 - c. Si
 Por qué?.....

3. ¿En su opinión el régimen jurídico peruano dentro del derecho a la seguridad alimentaria contempla a la dignidad de la persona como un derecho fundamental de éste?
- a. No
 - b. Muy Poco
 - c. Si
- Por qué?.....
4. ¿En su opinión el régimen jurídico peruano dentro del derecho a la seguridad alimentaria contempla a la integridad de la persona como un derecho fundamental de éste?
- a. No
 - b. Muy poco
 - c. Si
- Por qué?.....
5. ¿En su opinión el régimen jurídico peruano dentro del derecho a la seguridad alimentaria contempla a la salud de la persona como un derecho fundamental de éste?
- a. No
 - b. Muy poco
 - c. Si
- Por qué?.....

Matriz de consistencia

Problema	Hipótesis	Objetivos	Variables	Metodología
<p>General</p> <p>¿Establecer de qué manera el régimen jurídico peruano en seguridad alimentaria es garantía del derecho fundamental de la persona, en el marco del sistema internacional de derechos humanos, 2019?</p>	<p>General</p> <p>El régimen jurídico peruano se relaciona significativamente con la seguridad alimentaria es una garantía del derecho fundamental de la persona en el marco del sistema internacional de derechos humanos.</p>	<p>General</p> <p>Analizar la relación del régimen jurídico peruano en seguridad alimentaria como garantía del derecho fundamental de la persona en el marco del sistema internacional de derechos humanos.</p> <p>Específicos</p> <p>a. Evaluar las disposiciones legislativas en seguridad alimentaria de garantía a la salud, seguridad y medio ambiente como derecho fundamental de la persona.</p> <p>b. Evaluar las disposiciones reglamentarias en seguridad alimentaria de garantía a la salud, seguridad y medio ambiente como derecho fundamental de la persona.</p> <p>c. Evaluar las disposiciones administrativas en seguridad alimentaria de garantía a la salud, seguridad y medio ambiente como derecho fundamental de la persona.</p>	<p>Dependiente</p> <p>Seguridad alimentaria</p> <p>Independiente</p> <p>Derechos fundamentales de la persona</p>	<p>El tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aplicada. ▪ Dogmática - Jurídica ▪ Enfoque multimodal ▪ Método de análisis - síntesis <p>Diseño de investigación</p> <p>No experimental transeccional.</p> <p>Población</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ 25 abogados especialistas en derecho constitucional. <p>Técnica</p> <p>Análisis documental La Encuesta</p> <p>Instrumento</p> <p>El cuestionario con preguntas cerradas con escalamiento tipo Lickert.</p>